



Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de enero de 2016

N° 27955-A

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 9247-RTV
(De viernes 06 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN AN NO. 9165-RTV DE 19 DE OCTUBRE DE 2015, REORDENA LA FRECUENCIA DE RADIO ABIERTA 93.3 MHZ AUTORIZADA A OPERAR DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO CERRO SANTA RITA, PROVINCIA DE COLÓN, DE LA CONCESIONARIA HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD, S.A.

Resolución AN N° 9431-RTV
(De miércoles 09 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE OTORGA A LA CONCESIONARIA CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A., UN PERÍODO DE CURA DE DOCE (12) MESES PARA REINICIAR, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS, LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 710 KHZ, CONCESIONADA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801).

Resolución AN N° 9512-RTV
(De martes 29 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO ESPECIAL DE LA CONCESIONARIA ELVINES, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 9243-RTV DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 233
(De miércoles 13 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 184 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 040
(De miércoles 18 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO APRUEBA HACER UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDA PARA APROBAR EL AUMENTO DEL SALARIO DEL SR. ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

Acuerdo N° 001-2016
(De miércoles 13 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE PAGOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES, A LA ESCUELA DE BOCAS DEL

DRAGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS ESCOLARES.

ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 4
(De jueves 14 de enero de 2016)

POR EL CUAL SE CREA EL PROYECTO CAZA COCHINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DE POLICÍA EN EL DISTRITO DE CHAME.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 07
(De miércoles 25 de noviembre de 2015)

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTO DEL MUNICIPIO DE OCÚ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,016.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 9247-RTVPanamá, 6 de noviembre de 2015

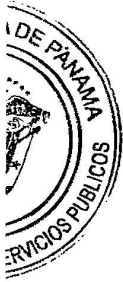
"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución AN No.9165-RTV de 19 de octubre de 2015, reordena la frecuencia de Radio Abierta 93.3 MHz autorizada a operar desde el sitio de transmisión denominado Cerro Santa Rita, provincia de Colón, de la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como el transporte y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que el Decreto Ley No. 10 antes citado establece, en su artículo 8, que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio, televisión** y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de la Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
4. Que el artículo 5 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, establece en el numeral 2 que dentro de las políticas de Estado en materia de Radio y Televisión, se encuentra la de propiciar la expansión y modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos;
5. Que la supracitada norma, en su numeral 5, igualmente dispone como política del Estado, la de evitar interferencias perjudiciales, entre las transmisiones que realicen los concesionarios de radio y televisión, en el ejercicio de sus derechos;
6. Que asimismo, la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, en su artículo 11 establece, que las concesiones que se otorguen con fundamento en ella, guardarán una separación mínima entre canales adyacentes de 400 kHz, para la Banda de Frecuencia Modulada (FM), no obstante, consagró la obligación de esta Autoridad Reguladora de respetar la separación para estaciones de radiodifusión en las bandas de AM y FM, que contarán con una concesión vigente a la fecha de promulgación de la precitada Ley;
7. Que amparada en la disposición en referencia, para la Banda de Frecuencia Modulada (FM), esta Autoridad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, los derechos de concesión otorgados por el entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, entre los cuales se encuentran frecuencias que operan con separaciones de 200 kHz, en co-canalidad entre áreas de cobertura adyacentes o próximas y en co-canalidad con frecuencias de la República de Costa Rica, lo que ha impedido que muchos concesionarios puedan brindar un servicio de óptima calidad, sin las interferencias perjudiciales que generan estas condiciones de operación. De igual forma, fueron reconocidas concesiones de frecuencias con separaciones de hasta 600 kHz, lo que constituye una inadecuada administración del espectro radioeléctrico por parte del Estado;
8. Que después de realizados los análisis técnicos pertinentes, esta Autoridad Reguladora comprobó que existen veintiocho (28) casos de frecuencias con separaciones de 600 kHz, nueve (9) casos de frecuencias con separaciones de 200 kHz y sesenta y seis (66) casos de co-

21



Resolución AN No. 9247-RTV
Panamá, 6 de noviembre de 2015
Pág. 2

canalidad en áreas dentro de la República de Panamá, incluyendo las co-canalidades con Costa Rica;

9. Que visto lo anterior, esta Autoridad Reguladora consideró indispensable establecer un ordenamiento del espectro radioeléctrico de la Banda FM (88 MHz - 108 MHz) a nivel nacional, para que las frecuencias otorgadas en concesión, cuenten con una separación entre portadoras de 400 kHz dentro de una misma área de cobertura y una separación de 200 kHz entre portadoras que operen en áreas de cobertura adyacentes, permitiendo así la optimización y convivencia armoniosa de este recurso entre los concesionarios, y se puedan brindar las condiciones técnicas para el mejoramiento del Servicio de Radio Abierta, incluyendo la futura implementación de la Radio Digital, bajo el Estándar In Band On Channel (IBOC);
10. Que para tal fin, esta Autoridad Reguladora convocó a todos los concesionarios de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), y a la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), con el objeto de presentarles la "*Propuesta para el Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modulada (FM)*", constituyendo, mediante Providencia de 23 de marzo de 2015, un Comité Técnico, para la evaluación de la proposición presentada con los concesionarios del servicio público de radio y televisión en la Banda de Frecuencia Modulada (FM);
11. Que esta Autoridad Reguladora, luego de una amplia discusión sobre al reordenamiento, su metodología de implementación y cronograma de ejecución, de conformidad con el contenido de las disposiciones establecidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, sometió a Consulta Pública identificada con el No. 001-15, la "*Propuesta para el Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modulada (FM)*", para que la ciudadanía en general presentara sus comentarios dentro del periodo comprendido del 14 de agosto al 11 de septiembre de 2015;
12. Que en el documento sometido a Consulta Pública, se dejó plasmado que el Reordenamiento de la Banda FM daría inicio en la provincia de Panamá, específicamente con la frecuencia 88.1 MHz, que es el primer canal de la Banda FM, reordenando las frecuencias asignadas cada 400 kHz dentro de una misma área de cobertura, reasignando ascendentemente o descendentemente (dependiendo de cada caso) aquellas frecuencias que actualmente no cumplan con esta separación, manteniendo el principio que las reasignaciones o movimientos de frecuencias se efectuarán al canal adyacente más cercano;
13. Que dentro de los razonamientos esbozados, también se consideró reordenar las frecuencias con coberturas en las provincias de Darién, Colón, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, reasignando las mismas a 200 kHz de las frecuencias de Panamá, de tal manera que las frecuencias dentro de cada área de cobertura quedarán a 400 kHz de separación evitándose la co-canalidad entre áreas adyacentes;
14. Que en el reordenamiento a 400 kHz en la provincia de Colón, se consideraron las frecuencias de Panamá, respetando aquellas concesiones con cobertura autorizada para ambas provincias;
15. Que se estableció una separación de 400 kHz entre las frecuencias que operen en cualquier área dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, con el fin de asegurar la separación de 200 kHz con las frecuencias de Panamá, así como también se reordenaron las frecuencias en la provincia de Chiriquí para que cuenten con una separación de 400 kHz entre ellas, y a su vez, de 200 kHz con las frecuencias de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, al igual que con Costa Rica. En este caso se consideraron las frecuencias que operan en Volcán Barú y que con sus parámetros técnicos autorizados cubren la provincia de Bocas del Toro;
16. Que asimismo, quedó consignado en el documento de la Consulta Pública, la necesidad de crear una Metodología para la Implementación del Plan de Reordenamiento de la Banda FM, estableciendo un orden eficiente y cronológico que le permita a los concesionarios del servicio de radio abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), efectuar los cambios o reasignaciones de manera ordenada, minimizando así el impacto hacia los usuarios y a los propios concesionarios, considerando las limitaciones del personal técnico que aqueja al sector;
17. Que en virtud de lo anterior, se diseñó un Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda FM, en el cual se detalla en el Anexo I las frecuencias que estarán sujetas a dicho plan y como quedarán reubicadas; y en el Anexo II se estableció un orden para la ejecución de las reasignaciones de las frecuencias, concentrando las mismas en tres (3) grupos. Igualmente

2/

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. **9247**-RTV
Panamá, **6** de **noviembre** de 2015
Pág. 3

se acogió la metodología de implementación del Plan de Reordenamiento disponiéndose que los concesionarios tendrían hasta la **fecha de reasignación que les corresponda**, de acuerdo al grupo al cual pertenezcan, para realizar el cambio a la nueva frecuencia; de lo contrario, en dicha fecha, las frecuencias a reasignar **deberán cesar sus transmisiones y sólo podrán reanudar las mismas operando en la nueva frecuencia**;

18. Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos entidad competente para regular, ordenar y fiscalizar la operación y administración de los servicios públicos de Radio y Televisión y administradora del Espectro Radioeléctrico, adoptó mediante Resolución AN No.9165-RTV de 19 de octubre de 2015, el Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modulada (FM), vista la Consulta Pública celebrada del 14 de agosto al 11 de septiembre de 2015;
19. Que de acuerdo al Anexo I de la Resolución AN No.9165-RTV de 19 de octubre de 2015, a la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**, le corresponde reordenar la frecuencia en el sitio de transmisión que a continuación detallamos:

Frecuencia Actual	Autorización Para El Uso de Frecuencia	Frecuencia a Reordenar	Sitio de Transmisión
93.3 MHz	RD-29422-0-1	93.5 MHz	Cerro Santa Rita, provincia de Colón

20. Que esta Autoridad Reguladora, estima importante destacar, que la concesionario **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.** mantiene el derecho de concesión reconocido, y deberá continuar operando la frecuencia 93.5 MHz desde el sitio de transmisión autorizado ubicado en Cerro Santa Rita, provincia de Colón, con los parámetros técnicos autorizados;
21. Que de acuerdo al Anexo II de la Resolución AN No.9165-RTV de 19 de octubre de 2015, la frecuencia 93.3 MHz, que de acuerdo al Plan de Reordenamiento será 93.5 MHz, que opera en el sitio de transmisión denominado Cerro Santa Rita, provincia de Colón, pertenece al **GRUPO # 3**, cuyos cambios deben ejecutarse **el nueve (9) de enero de 2016**;
22. Que esta Autoridad Reguladora debe enfatizar que en el evento que la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**, no pueda ejecutar los cambios o ajustes de frecuencia dentro de la fecha programada, deberá cesar de manera inmediata sus transmisiones ya que podrá afectar a otras frecuencias descritas en el Plan de Reordenamiento, reanudando solamente estas transmisiones en la frecuencia 93.5 MHz con sitio de transmisión en Cerro Santa Rita, provincia de Colón;
23. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: REORDENAR la frecuencia 93.3 MHz, con sitio de transmisión en Cerro Santa Rita, provincia de Colón de la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**, por la siguiente frecuencia:

Frecuencia Actual	Frecuencia a Reordenar	Sitio de Transmisión
93.3 MHz	93.5 MHz	Cerro Santa Rita, provincia de Colón

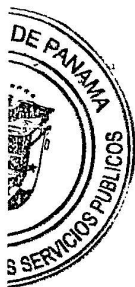
SEGUNDO: ORDENAR a la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**, realizar los ajustes técnicos que implica el reordenamiento de la frecuencia en la fecha que se detalla a continuación:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Fecha de Reordenamiento
93.5 MHz	Cerro Santa Rita, provincia de Colón	9 de enero de 2016

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**, que de acuerdo con el contenido del **resuelto séptimo** de la Resolución AN

24

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 9247-RTV
Panamá, 6 de noviembre de 2015
Pág. 4

No.9165-RTV de 19 de octubre de 2015, de no ejecutar el reordenamiento en la fecha establecida, deberá cesar de manera inmediata las transmisiones a través de la frecuencia autorizada en el sitio de transmisión de Cerro Santa Rita, provincia de Colón, y comunicar a esta Autoridad Reguladora las causas que han originado el impedimento a reordenarse en la fecha establecida.

CUARTO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-29422-0-1, la que se reemplaza por la RD-29422-0-2, que forma parte integral de esta Resolución, y que describe los parámetros técnicos autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su Notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y la Resolución AN No.9165-RTV de 19 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Roberto Meana M.
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los Ocho días
del mes Enero de 2016
dieciséis a las 9:12 de la mañana
Notifico al Sr. Elisa Chong de la
Resolución que antecede. Notifícasele personalmente

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 19 días del mes de enero de 20 16

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos

Autorización Para El Uso De Frecuencia RD-29422-0 - 2

conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, AUTORIZA el uso de la siguiente frecuencia:

Panamá, 6 de noviembre de 2015.

Concesionario: HN Y N (HOT NEWS Y NEWS) PUBLICIDAD,S.A.

Representante Legal: ELVIA DEL CARMEN CHANG NUÑEZ Cédula: 3-91-645

Descripción del Servicio: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

Área Geográfica de Cobertura: PROVINCIA DE COLON

Frecuencia: 93.5000 MHz Ancho de Banda: 200.0000 KHz

Potencia Máxima Autorizada del Transmisor: 2500 Vatios Subportadora: ---

Acimut (grados)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	Divisor de Potencia %	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (Vatios)	Potencia Efectiva Radiada Máxima Permitida (dBK)	Altura de la Antena SNS (Metros)	HAAT (Metros)
300	8.05	1.05	100	12529.68	10.9794	30	156

Sitio de Transmisión: CERRO SANTA RITA Provincia: COLÓN

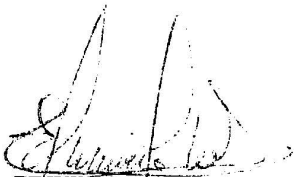
COORDENADAS

Latitud: 9°20'13" Norte

Longitud: 79°46'46" Oeste

Altura: 200.00 metros SNM

El concesionario deberá cumplir con la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las Normas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



EDWIN CASTILLO G.

Director Nacional de Telecomunicaciones



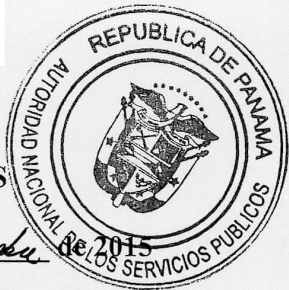
El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 19 días del mes de enero de 20 16


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 7431 -RTV

Panamá, 9 de diciembre de 2015

“Por la cual se otorga a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, un período cura de doce (12) meses para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia **710 kHz**, concesionada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

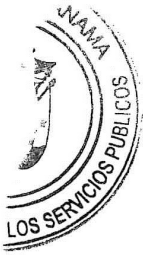
CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
- Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
- Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora realizó el 14 de octubre de 2015, conjuntamente con el representante técnico de la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, una diligencia de inspección a su sitio de transmisión descrito como Pedregal, en la Provincia de Panamá, desde donde opera la frecuencia **710 kHz**, obteniendo los resultados detallados en la siguiente tabla comparativa, que incluye los parámetros técnicos registrados y los verificados en la referida inspección:

Parámetros Técnicos			
Portadora		Área de Cobertura	Autorización de uso de Frecuencia
710 kHz		Provincia de Panamá	19494
Parámetros		Autorizados	Fiscalizados en operación
Sitio	Lugar	Pedregal	Pedregal
	Coordenadas Geográficas	9°4'40"LN	9°04'44"LN
		79°26'10"LO	79°26'10"LO
Transmisor	Marca	BROADCAST ELECTRONIC	BROADCAST ELECTRONIC
	Modelo	AM-10A	AM-10A
	Potencia Máxima del Equipo Transmisor	10,000 vatios	10,000 vatios
	Potencia de Operación	10,000 vatios	968 vatios (4.4 Amperios)
Sistema Radiante	Tipo	Tunipole	Tunipole
	Altura sobre el nivel del suelo (SNS)	93.33 metros	300 pies (91.46 metros)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 9431-RTV
Panamá, 9 de diciembre de 2015
Página 2 de 3

6. Que tal como se aprecia en la tabla que antecede, la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** mantiene instalado, para operar la frecuencia principal **710 kHz**, en el sitio descrito como Pedregal, provincia de Panamá, un equipo transmisor que aporta una potencia de salida 968 vatios, el cual está por debajo de la potencia máxima autorizada del transmisor, que es de 10,000 vatios, según se describe en la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente;
7. Que igualmente, durante la diligencia de inspección, se constató el uso de un sistema radiante Tunipole de 6 riendas, el cual comparte con la frecuencia principal 1,100 kHz concesionada a otra empresa;
8. Que durante la inspección, el representante de la concesionaria comunicó que están dañados siete (7) de los diez (10) módulos amplificadores y que están en proceso de comprar los mismos, por lo que aproximadamente en 30 días deben estar operando según los parámetros autorizados. Igualmente, indicó que la programación es transmitida desde estudios ubicados en Vía España, hasta el transmisor de la Frecuencia Principal ubicado en Pedregal, a través de la frecuencia 230.750 MHz;
9. Que la frecuencia de enlace 230.750 MHz tiene registrada a Vía Argentina como sitio de transmisión y a Pedregal como sitio de Recepción, por lo que la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** debe solicitar ante esta Autoridad se registre de forma temporal el sitio desde donde actualmente se transmite, y durante el próximo periodo establecido solicitar este cambio de parámetro;
10. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión, de forma continua e ininterrumpida dentro de su horario de transmisión en condiciones de normalidad y seguridad de acuerdo a los términos establecidos en la normativa vigente, y conforme a los parámetros técnicos autorizados;
11. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
12. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
13. Que en ese sentido, los periodos de cura fijados por esta Autoridad Reguladora siempre deben estar relacionados con el tiempo razonable que tome corregir la causal, por lo que en atención a los hechos expuestos y luego de realizar el análisis correspondiente, considera procedente otorgar a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar las transmisiones de la frecuencia **710 kHz**, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), conforme a los parámetros técnicos autorizados;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** un período de cura de doce (12) meses, para reiniciar la transmisión de la frecuencia **710**

[Firmas manuscritas]



Resolución AN No. 9431-RTV
Panamá, 9 de diciembre de 2015
Página 3 de 3

710 kHz, autorizada para la operación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), desde el sitio de transmisión ubicado en Pedregal, provincia de Panamá, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que el período de cura de doce (12) meses a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que en el evento que requiera reiniciar las operaciones de la frecuencia **710 kHz** con parámetros técnicos distintos a los registrados, deberá solicitar la autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de los periodos establecidos para tales efectos.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que deberá solicitar el registro temporal del sitio de transmisión de la frecuencia de enlace 230.750 MHz, y en el próximo periodo establecido solicitar la aprobación de este cambio de parámetro técnico.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que deberá continuar con el pago de la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de cura otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, que durante el período de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, que vencido el período de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la referida frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

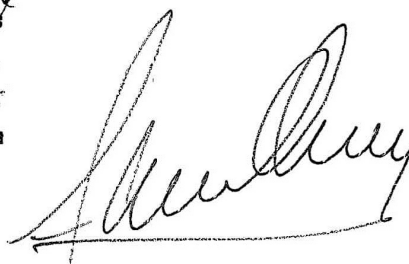
OCTAVO: COMUNICAR a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

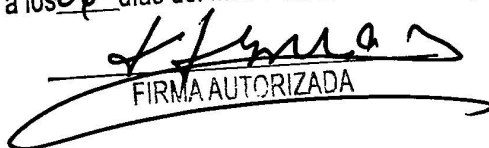

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Panamá a los 29 días
del mes Diciembre de 2015
10 a las 10:51 de la mañana
Notifico al Sr. Fernando Corea de la
Resolución que antecede.



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 06 días del mes de 01 de 20 14


FIRMA AUTORIZADA

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 9512 -RTV

Panamá, 29 de diciembre de 2015

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Especial de la concesionaria ELVINES, S.A., en contra de la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptó el *Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modula (FM)*;
2. Que previa a la adopción del Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modula (FM), esta Autoridad Reguladora, convocó a una reunión a todos los concesionarios de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), y a la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), con el objeto de presentarles la propuesta de reordenamiento diseñada por esta Autoridad, constituyendo, mediante Providencia de 23 de marzo de 2015, un Comité Técnico para su evaluación;
3. Que se realizaron tres (3) reuniones del Comité Técnico, los días 24 de marzo, 20 de mayo y 15 de julio, todas en el año 2015, lográndose una amplia discusión con los concesionarios del Servicio de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM) y la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), del Plan de Reordenamiento propuesto, su metodología de implementación y el cronograma para su ejecución;
4. Que en el Anexo I de la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, se detallaron las frecuencias que estarán sujetas al Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modula (FM) y como quedarán reubicadas; y en el Anexo II se estableció un orden para la ejecución de las reasignaciones de las frecuencias, concentrando las mismas en tres (3) grupos, de acuerdo a la fecha en que les corresponde reordenarse, buscando minimizar el impacto hacia los usuarios y a los propios concesionarios, considerando las limitaciones del personal técnico que aqueja al sector;
5. Que igualmente en dicha Resolución, se estableció la metodología de implementación del Plan de Reordenamiento, disponiéndose que los concesionarios tendrán hasta la fecha de reasignación que les corresponda, de acuerdo al grupo al cual pertenezcan, para realizar el cambio a la nueva frecuencia; de lo contrario, en dicha fecha, las frecuencias a reasignar deberán cesar sus transmisiones y sólo podrán reanudar las mismas operando en la nueva frecuencia;
6. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, en referencia, esta Autoridad Reguladora procedió a emitir las resoluciones de reordenamiento de frecuencias, correspondientes a cada una de las concesionarias incluidas en el Plan de Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modula (FM), contenido en el Anexo I de la Resolución en referencia;
7. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, reordenó la frecuencia de Radio Abierta 93.5 MHz, autorizada a operar

[Firma]
[Firma]

Resolución AN No. 9512 - RTV
Panamá, 29 de diciembre de 2015
Pág. 2

desde el sitio de transmisión denominado Cerro Oscuro, provincia de Panamá, concesionada a la empresa **ELVINES, S.A.**, a la frecuencia 93.3 MHz, ordenando a dicha concesionaria la realización de los ajustes técnicos que implica el reordenamiento de la frecuencia, cuyo cambio debe ejecutarse el día nueve (9) de enero de 2016, de acuerdo al grupo al cual corresponde;

8. Que del mismo modo, mediante la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, esta Autoridad Reguladora advirtió a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, así como a todos y cada uno de los concesionarios involucrados en este reordenamiento, que de acuerdo con el contenido del **resuelto séptimo** de la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, de no ejecutar el reordenamiento en la fecha establecida, deberá cesar de manera inmediata las transmisiones, ya que podrá afectar a otras frecuencias descritas en el Plan de Reordenamiento, pudiendo solamente reanudar sus transmisiones en la frecuencia 93.3 MHz;
9. Que conforme al Artículo 30 de la Ley 26 de 1996, tal y como quedó modificado por la Ley 68 del 1 de septiembre de 2011, las Resoluciones de la Autoridad podrán ser impugnadas interponiendo los Recursos de Reconsideración y/o Apelación según corresponda, ante la propia Autoridad, con lo cual se agota la vía gubernativa;
10. Que en atención a esta disposición y a lo que establece el Artículo 168 de la Ley 38 de 2000, mediante la cual se regula el Procedimiento Administrativo General, en el resuelto quinto de la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, se comunicó a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que contra la decisión adoptada podía interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual debía ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
11. Que la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, fue notificada de forma personal el día 29 de noviembre de 2015, al señor Pana Angel Kouruklis, representante legal de la concesionaria **ELVINES, S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000;
12. Que el licenciado Florencio Barba Hart, en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **ELVINES, S.A.** interpuso en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración, solicitando la revocatoria de la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, planteando los siguientes argumentos:
 - 12.1. El Apoderado Especial de la recurrente señala, que si bien el Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modulada (FM) es una facultad que la Ley le otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, lo cierto es que esa facultad no es absoluta e ilimitada, sino que contrariamente se deben tomar en cuenta los derechos reconocidos y otorgados a los concesionarios de dicho espectro.
 - 12.2. Igualmente, arguye que si la existencia de interferencias y co-canalidades obliga precisamente en este momento y no en ningún otro, a tomar las medidas de reordenamiento, los argumentos técnicos no le han sido debidamente expuestos y la garantía de que el "sacrificio" que se le pide pondrá fin a dichos problemas, mucho menos.
 - 12.3. Adicionalmente, manifiesta el Apoderado Especial de la recurrente, que se aducen problemas de interferencia con las frecuencias de Costa Rica, pero no se menciona qué hará Costa Rica, o qué ha logrado la Autoridad Reguladora que Costa Rica haga por su lado. Asimismo, se pregunta qué sentido tiene que Panamá reacomode las frecuencias de las provincias fronterizas, si nada obsta para que Costa Rica, no afecte con alguna de sus frecuencias, las frecuencias panameñas.
 - 12.4. Además, sostiene que la obligación de sanear, adecuar e implementar el espectro radioeléctrico para "optimizarlo y lograr la convivencia armoniosa", es del Estado, y que siendo así, los gastos que ello acarrea debieran ser asumidos por el Estado y no por los concesionarios que en un momento dado, con las reglas del juego dadas por el propio Estado, intervinieron en la Radio. Por tanto, considera que la divulgación de las nuevas frecuencias debió haber estado a cargo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o bien ésta debió reconocer su costo económico a los

[Firma manuscrita]

Resolución AN No. 9512 - RTV
Panamá, 29 de diciembre de 2015
Pág. 3

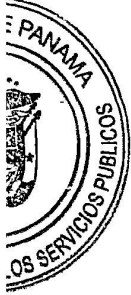
concesionarios. Reelaborar las cuñas, los ponches, las voces, tiene un costo, así como también la adecuación de los lugares o sitios de transmisión.

- 12.5. Finalmente, comenta el Apoderado Especial de la recurrente, que no se ha hecho un estudio del impacto que el cambio de frecuencia va a tener en los radioescuchas, y menos en tan corto plazo, argumentando que, por lo menos la Autoridad Reguladora debió haber establecido un tiempo más cónsono con la realidad y los costos. En este sentido, igualmente aduce que la propia resolución reconoce que habrá un IMPACTO hacia los usuarios y las limitaciones del personal técnico, por lo cual se cuestiona, cuál es el apuro.
13. Que vistos los hechos expuestos en el Recurso de Reconsideración presentado, corresponde a esta Autoridad, resolver el mismo previo las siguientes consideraciones:
- 13.1. Con respecto a los señalamientos del Apoderado Especial de la recurrente, en los cuales manifiesta que *la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tiene que tomar en cuenta los derechos reconocidos, y otorgados a los concesionarios del espectro radioeléctrico*, es preciso aclarar, que las frecuencias por donde se propagan las ondas radioeléctricas forman parte del espacio aéreo y constituyen un bien público nacional, por lo que son propiedad del Estado, el cual permite su utilización a través de concesiones.
- 13.2. La iniciativa de reordenar las frecuencias de la Banda FM, obedece al ejercicio de la potestad que la Ley 24 de 30 de junio de 1999, le otorga a esta Autoridad Reguladora, al establecer que le corresponde otorgar y registrar las concesiones para la prestación de los servicios de radio y televisión, al igual que la adopción de las medidas necesarias para que éstos sean prestados técnicamente en forma eficiente, sin interferencias y en igualdad de condiciones.
- 13.3. Asimismo, se fundamenta en el Artículo 5 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que establece como política del Estado, propiciar la expansión y modernización de los servicios públicos de radio y televisión, así como evitar la interferencia entre las transmisiones que realicen los concesionarios de dichos servicios, en el ejercicio de sus derechos.
- 13.4. Por ello, es fundamental para esta Autoridad Reguladora esclarecer, que este reordenamiento no involucra la resolución del derecho de concesión, sino que comprende el ejercicio de las facultades concedidas por Ley, propiciando la expansión de los servicios públicos de radio y televisión y evitando interferencias entre las transmisiones que realicen sus concesionarios.
- 13.5. En virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, circuló a todos los concesionarios de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), invitación a la reunión que se celebró el 24 de febrero de 2015, cuyo objetivo fundamental fue dar seguimiento a los temas relacionados con el mejoramiento del Servicio de Radio Abierta en la citada banda, en la cual se planteó la Propuesta de Reordenamiento de la Banda FM y la conformación de una Comisión Técnica, la cual estaría constituida por todos los concesionarios del Servicio de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM) y la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), y se encargaría de discutir la metodología a aplicar para dicho reordenamiento y las fechas de su implementación.
- 13.6. En dicha reunión se contó con la participación del representante legal de la concesionaria ELVINES, S.A., quien, posteriormente, atendiendo la solicitud de esta Autoridad Reguladora, acreditó su participación en el Comité Técnico que se instalaría para la discusión de la propuesta de reordenamiento en referencia, a través de la señora **ORELIS DAMARIS BARRÍA**, con cédula de identidad personal No. 6-55-836.

Handwritten signatures and initials.

Resolución AN No. ⁹⁵¹² - RTV
Panamá, ²⁹ de ~~Diciembre~~ de 2015
Pág. 4

- 13.7. Mediante Providencia calendada 23 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conformó formalmente el Comité Técnico, en el que quedó, entre otros, acreditada la representación de la concesionaria **ELVINES, S.A.**
- 13.8. Tal y como se señaló anteriormente, se realizaron tres (3) reuniones del Comité Técnico, los días 24 de marzo, 20 de mayo y 15 de julio, todas en el año 2015, lográndose una amplia discusión con la mayoría de los concesionarios del Servicio de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM) y la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), del Plan de Reordenamiento propuesto.
- 13.9. Adicionalmente, y para ofrecer mayor transparencia a este proceso, esta Autoridad incluyó en su página web, sección de Radio y Televisión, el enlace denominado "**Comité Técnico FM**" donde se publicó toda la documentación relativa al Plan de Reordenamiento (Propuestas técnicas, Actas de reunión, Providencia, Reglamento del Comité Técnico), al igual que se remitían a los concesionarios, por correo electrónico, los resultados de dichas reuniones.
- 13.10. Que luego de la amplia discusión del proyecto en comento y las cuestiones técnicas y estratégicas solventadas en el seno del Comité Técnico representado por los concesionarios de Radio Abierta en la Banda FM, incluyendo a **ELVINES, S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la propuesta de reordenamiento fue sometida por esta Autoridad Reguladora a una Consulta Pública, extendiendo la discusión del tema a otros sectores, tal y como quedó evidenciado en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015.
- 13.11. En las reuniones de Comité Técnico y en la Consulta Pública en referencia, se presentó a los interesados, la propuesta de reordenamiento, su metodología de implementación y las fechas en que se ejecutarían los cambios de frecuencias, elementos esenciales definidos por esta Autoridad Reguladora para que este proyecto sea viable para todos los concesionarios de Radio Abierta en la Banda de Frecuencia Modulada (FM).
- 13.12. Tanto en las reuniones del Comité Técnico, como en la propuesta de reordenamiento sometida a Consulta Pública del 14 de agosto al 11 de septiembre de 2015, se indicó claramente que dicho reordenamiento involucraría únicamente un cambio de frecuencia, respetándose el derecho de concesión, como los parámetros técnicos y áreas de cobertura concesionadas.
- 13.13. Asimismo, se aclaró, que el objeto esencial de este reordenamiento, es la optimización de la prestación del Servicio de Radio Abierta en la Banda de FM, que se traduce en un mejoramiento de la calidad de señal, brindándole a su vez oportunidades a los concesionarios frente al desarrollo de nuevas tecnologías y un mejor aprovechamiento del uso del espectro radioeléctrico.
- 13.14. En este sentido y a contrario sensu de lo que sostiene el Apoderado Especial del accionante, se puede corroborar que esta Autoridad no ha actuado de manera absoluta e ilimitada, toda vez que propició un espacio extenso de discusión en el que quedaron ampliamente demostrados los beneficios del reordenamiento de la Banda de FM, y en el que prevaleció el respeto de los derechos otorgados a los concesionarios.
- 13.15. Por otro lado, respecto al señalamiento presentado por la concesionaria recurrente, en el que plantea que *los argumentos técnicos no le han sido debidamente expuestos*, es importante aclarar, que los argumentos técnicos del reordenamiento de la Banda FM fueron debidamente expuestos en las reuniones del Comité Técnico, estando entre los principales motivos del mismo, el mejoramiento del servicio prestado por los concesionarios, lo cual se obtiene con la optimización del espectro radioeléctrico. Para ello, es necesario establecer un orden en las frecuencias concesionadas, en virtud, que por mandato de la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora recibió y validó,



Resolución AN No. 9512 - RTV
Panamá, 29 de diciembre de 2015
Pág. 5

del entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, concesiones de frecuencias que por no cumplir con la separación técnica entre frecuencias de FM, presentan múltiples conflictos de interferencias, ya sea por co-canalidad (misma frecuencia) entre áreas de cobertura adyacentes, o por operar con separaciones de 200 KHz, dentro de una misma área de cobertura.

- 13.16. Por tanto, el Reordenamiento de la Banda FM, brinda entre sus beneficios, una garantía para atender condiciones técnicas de operación sin interferencias perjudiciales, al igual que los concesionarios puedan mejorar la calidad del servicio dentro de su área geográfica de cobertura, mediante adecuaciones en su sistema de transmisión.
- 13.17. Con respecto al señalamiento de la recurrente, en el cual plantea que *los gastos que acarrea el reordenamiento de las frecuencias, deben ser asumidos por el Estado*, es preciso aclarar, que esta Autoridad Reguladora solicitó a los concesionarios de la Banda de Frecuencia Modulada, que presentaran los costos que implicaría para ellos el reordenamiento, con la finalidad de realizar una evaluación y entregar un informe al Comité Técnico. Esta petición fue requerida entre otros a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, mediante la Nota DTEL No. 0385-C de 31 de marzo de 2015 y recibida por la concesionaria el 7 de abril del mismo año, sin embargo, es importante resaltar, que frente a esta petición, la concesionaria no presentó o aportó comentario alguno para ser elevado y discutido ante el Comité Técnico.
- 13.18. No obstante lo anterior, el tema de la indemnización referida en el Recurso promovido por **ELVINES, S.A.**, se discutió ampliamente en el Comité Técnico, y visto que los costos asociados al Reordenamiento de Frecuencias están relacionados a promocionar la nueva frecuencia, se concluyó que estos deben ser asumidos por los concesionarios, los cuales reconocieron los beneficios que abarca el Reordenamiento de la Banda de FM. De igual forma, en dicho Comité Técnico se analizaron los montos y la recaudación proveniente del pago de la Tasa de Regulación, quedando demostrado que la misma es insuficiente para absorber gastos adicionales por parte de esta Autoridad.
- 13.19. Igualmente, las consideraciones presentadas por el Representante Legal de la concesionaria **ELVINES, S.A.**, respecto al tema de las indemnizaciones, durante el periodo de Consulta Pública, fueron contestadas por esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, en la cual se aclaró, tal y como se hizo en las reuniones del Comité Técnico, que cada concesionario que se encuentre dentro de la propuesta de reordenamiento deberá asumir los costos que implique el reordenarse, entendiendo como tales, los ajustes del sistema radiante, transmisor, papelería, entre otros, toda vez que los cargos recibidos en concepto de Tasa de Regulación, recaudados anualmente por la ASEP, por parte de los concesionarios de FM, no son suficientes para cubrir los mismos.
- 13.20. Por otro lado, con respecto al tema expuesto por el Apoderado Especial de la concesionaria recurrente, en referencia a las frecuencias de Costa Rica, es preciso señalar, que dicho país ya cuenta con la canalización apropiada del espectro radioeléctrico en Frecuencia Modulada (FM), ordenándose primero que Panamá. Actualmente, por la distribución y asignación del Espectro Radioeléctrico en la Banda de FM nos encontramos frente a una situación de co-canalidad con dicho país en el área fronteriza, razón esta, que impide que todas aquellas frecuencias de nuestros concesionarios que operan dentro de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, puedan brindar un servicio con calidad de señal y libre de interferencias, toda vez que se ven afectados con señales irradiadas desde Costa Rica, impidiendo el ejercicio de su derecho en igualdad de condiciones.
- 13.21. Con el reordenamiento establecido, tal como se discutió en el Comité Técnico, se eliminan las interferencias por co-canalidad con Costa Rica, permitiendo que



Resolución AN No. 9165 - RTV
Panamá, 29 de dicie m bre de 2015
Pág. 6

ambos países puedan establecer las mejores prácticas de coordinación, para la operación de las frecuencias, evitándose interferencias perjudiciales.

- 13.22. Como seguimiento al reordenamiento y para garantizar que las frecuencias de Costa Rica no afecten a las frecuencias de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, esta Autoridad Reguladora, tal como lo sustentó en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, ha mantenido desde el mes de agosto del presente año, reuniones con las Autoridades de Costa Rica (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones -MICITT- y la Superintendencia de Telecomunicaciones -SUTEL-), con el fin de establecer las condiciones técnicas que permitan la coexistencia de las frecuencias en el área fronteriza, ya que el reordenamiento considera que entre ambos países las frecuencias mantengan una separación de 200 kHz.
- 13.23. Como se observa, el tema fronterizo con Costa Rica, es otro punto que con el reordenamiento alcanza un beneficio, el cual también fue evaluado por el Comité Técnico y que forma parte de las consideraciones que los principales afectados en la actualidad, han acogido como necesarias.
- 13.24. Por otra parte, atendiendo a lo señalado por la concesionaria recurrente, respecto *al impacto que el cambio de frecuencia va a tener en los radioescuchas, y el corto plazo para su implementación*, esta Autoridad Reguladora estima oportuno advertir, que prestó especial importancia en las reuniones del Comité Técnico, al posible "impacto" del reordenamiento de frecuencias, reconociendo que en un mercado maduro de Radio Abierta los oyentes buscan las programaciones de su interés, por lo que los concesionarios deberán, de manera particular, anunciar o publicitar la frecuencia reordenada.
- 13.25. En razón a ello, se discutió en el Comité Técnico la necesidad de establecer una metodología para la implementación del Reordenamiento de la Banda de FM, instituyendo un orden eficiente y cronológico que le permitiera a los concesionarios efectuar los cambios o reasignaciones de manera ordenada, minimizando así ese impacto frente al oyente. En atención a ello, el Comité Técnico acordó las fechas de ejecución para el Reordenamiento de la Banda de Frecuencia Modulada, del 3 al 9 de enero de 2016, las cuales fueron propuestas por la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), considerando la condición del mercado de la radio en las primeras fechas del año, hecho este que es conocido por la concesionaria **ELVINES, S.A.**
- 13.26. Ahora bien, durante todo el periodo en que se discutió la propuesta dentro del Comité Técnico, la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que formaba parte de éste, no manifestó así como tampoco formalizó su desacuerdo con las fechas propuestas por el Comité Técnico.
- 13.27. Adicionalmente, es de importancia reiterar a la concesionaria **ELVINES, S.A.**, que los cambios propuestos y aprobados por la mayoría de los concesionarios, requieren ser efectuados en las fases establecidas en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, y que en caso contrario, tal y como se señaló en dicha Resolución, las frecuencias a reasignar deberán cesar sus transmisiones y solo podrán reanudar las mismas operando en la nueva frecuencia, toda vez que el incumplimiento de lo anterior, trastocaría lo consensuado por la gran mayoría de la industria de la Radio en Frecuencia Modulada, causando graves perjuicios técnicos (interferencias) y posibles afectaciones económicas.
14. Que como se observa, cada uno de los puntos expuestos en el Recurso de Reconsideración de la concesionaria **ELVINES, S.A.**, fueron debatidos tanto en el Comité Técnico, como también se conocieron en el documento que contenía la Consulta Pública que finalmente quedó plasmado en la Resolución AN No. 9165-RTV de 19 de octubre de 2015, por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se pronuncia sobre la "Propuesta para el Reordenamiento del Espectro Radioeléctrico de la Banda de Frecuencia Modulada

2162 211
f

Resolución AN No. 9512 - RTV
Panamá, 29 de diciembre de 2015
Pág. 7

(FM)", vistos los comentarios presentados en la Consulta Pública celebrada del 14 de agosto al 11 de septiembre de 2015;

15. Que asimismo, debemos mencionar, que cada una de las actuaciones sobre el tema que nos ocupa, fueron evacuadas desde el 24 de febrero de 2015, por lo que el recurrente no puede argüir que desconocía el tema objeto de la discusión y la propuesta presentada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la Optimización y Mejoramiento del Espectro Radioeléctrico en la Banda de FM;
16. Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos concluye, que el Apoderado Especial de la concesionaria **ELVINES, S.A.**, no ha introducido elementos que permitan modificar la decisión adoptada en la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015, razón por la cual;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Especial de la concesionaria **ELVINES, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que la misma agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Resolución AN No. 9243-RTV de 6 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

ef. 21/10/16
fe.

En Panamá a los CUATRO (4) días
del mes ENERO de 2016
a las 12:00 de la MEDIANOCHE
Notifico al Sr. Lic. FLORENCIO BLANCA de HAAT
Resolución que antecede.


8-211-2402

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 11 días del mes de enero de 2016

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Panamá, 15 ENE 2016

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General

Resolución No. 233

Panamá, 13 de enero de 2016

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, mediante la Resolución No. 147 de 30 de agosto de 2011, modificada por la Resolución No. 184 de 14 de noviembre de 2013, ha instituido el Programa de Becas Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless-Meduca, con el objetivo de incentivar la participación en este evento y apoyar a los en la educación superior en universidades oficiales y particulares del país a los once finalistas que representan a las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá, Veraguas y las Comarcas de Guna Yala y Ngöbe-Buglé.

Que mediante la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013, se creó la provincia de Panamá Oeste, segregada de la Provincia de Panamá.

Que este año participó por primera vez la representante de la provincia de Panamá Oeste, debiéndose ampliar la cantidad de beneficiarios de este Programa de Becas.

Que por lo anterior, corresponde al Consejo Nacional del IFARHU, modificar la precitada resolución para ampliar la cantidad becas que abarquen a todos los participantes finalistas en este concurso.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 184 de 14 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.

...

1. Un beneficio de beca para los doce estudiantes finalistas que participen en el Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless-Meduca que se lleva a cabo cada año y que representan a Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá, Panamá Oeste Veraguas y las Comarcas de Guna Yala y Ngöbe-Buglé, para que realicen sus estudios superiores en universidades oficiales y particulares del país, hasta por una duración de seis años según el plan de estudios, y tendrá la siguiente designación mensual conforme a la duración de los estudios a realizar:
 - B/.417.00 mensuales por un periodo hasta de 48 meses.
 - B/.334.00 mensuales por un periodo hasta de 60 meses.
 - B/.278.00 mensuales por un periodo hasta de 72 meses.

2. ...".

Artículo Segundo: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

5

Resolución No. 233
De 13 de enero de 2016

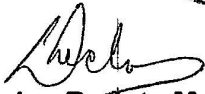


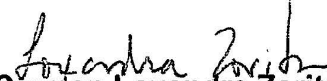
Panamá, 15 ENE 2016

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

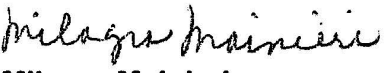
Secretario (a) General

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

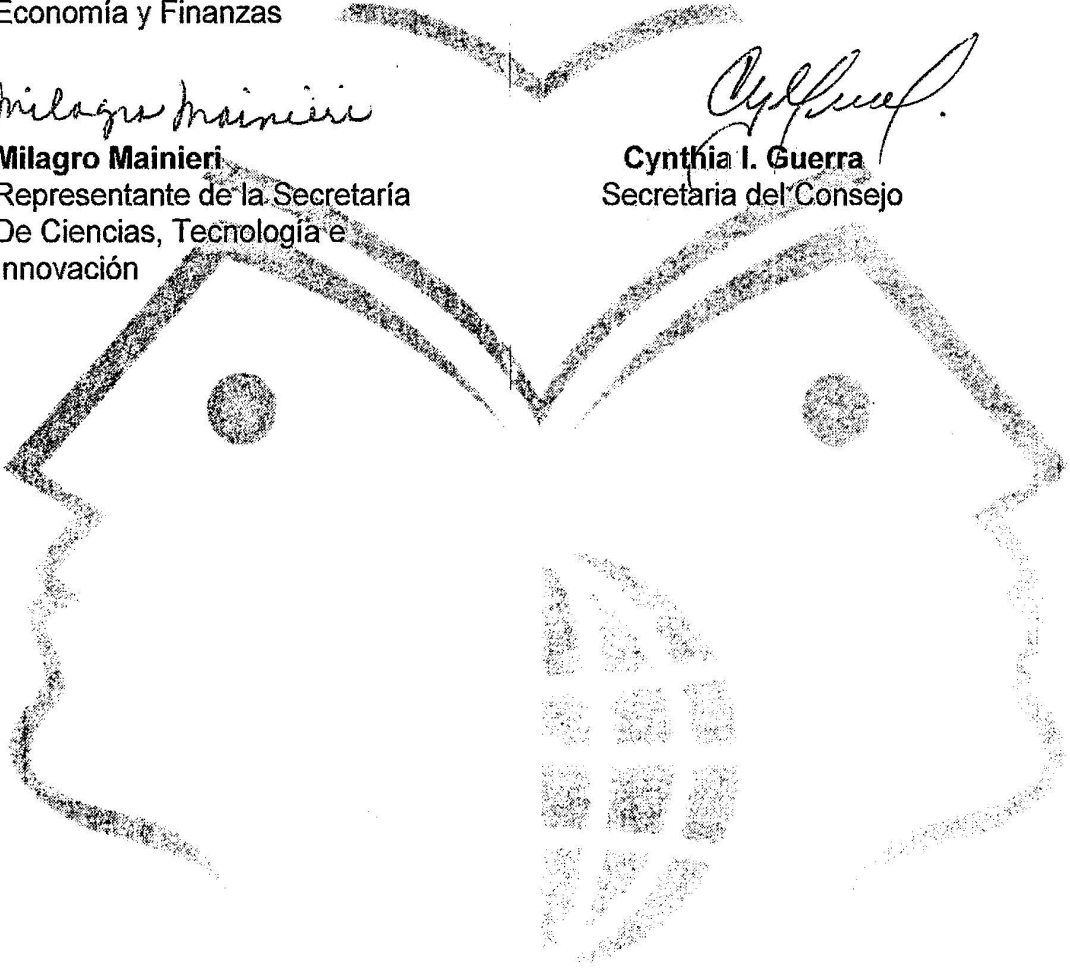

Delva Batista Mendieta
Representante del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo


Carmen Loxandra Zorita
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas


Luis Eduardo Quirós
Representante de la Asamblea Nacional


Milagro Mainieri
Representante de la Secretaría
De Ciencias, Tecnología e
Innovación


Cynthia I. Guerra
Secretaria del Consejo



REPUBLICA DE PANAMA
CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO

ACUERDO NO. 040

(De 18 de Noviembre de 2015)

(Por medio del cual el Consejo Municipal del distrito de Bocas del Toro aprueba hacer una transferencia de partida para aprobar el aumento del salario del Sr. Alcalde del Distrito de Bocas del Toro.)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y.,

Considerando

PRIMERO: Es función del Concejo Municipal, establecer, modificar o derogar, Evaluar y Aprobar Acuerdos Municipales para el funcionamiento de las inversiones municipales.

SEGUNDO: Que en reunión celebrada entre los Alcaldes del país y el presidente de la república se les aprobó considerarles un aumento de salario.

Por lo consiguiente solicitamos un aumento establecido por la suma de (B/ 500.00) Quinientos balboas con 00/100 pagados mensualmente.

TERCERO: Que este aumento será cargado al código presupuestario de Subsidio. COD 1.2...3.1.0.1 y sea modificado para ser egresado al subsidio que recibe la Alcaldía Código 501.0.1.0.2.0.1.001 por lo que,

Acuerda

ARTICULO PRIMERO: Que se aprueba realizar la transferencia de partida Código presupuestario de Partida Cód. 1...2.3.1.0.1 Subsidio a partida Alcaldía Cód. 501.0.1.02.01.001.001 Cantidad B/ 4,300.00

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Tesorero Municipal Realizarle el aumento al salario del Sr. Alcalde.

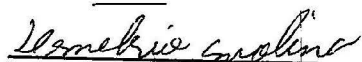
ARTICULO TERCERO: El presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2015 es de veinte y un mil quinientos balboas con 00/100 (B/ 21,500.00) se modifica de la partida subsidio Cod.1.2.3.1.01 para la partida de la Alcaldía Cód. 501.0.1.02.01.001.001 quedara con un monto de veinticinco mil ochocientos balboas con 00/100 (B/ 25,800.00)

Enviar copia de este Acuerdo al Alcalde Municipal para sus efectos, Tesorera Municipal, para sus conocimientos y Gaceta oficial para su publicación.

Este acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

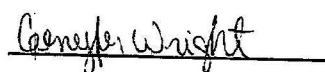
COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado a los 18 Días del Mes de Noviembre del 2015, en la Sala del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro.



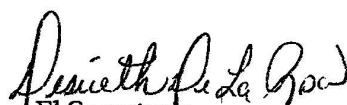
H.R. Demetrio Molina
Presidente del Consejo Municipal
Bocas del Toro





Genyfer Wright
Secretaria

RECIBIDO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016). SE PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.


El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).



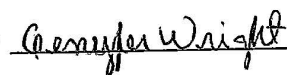

LICDO. MARTIN DOWNER

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro


Desireth De la Rosa

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL GENYFER WRIGHT CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.



GENYFER WRIGHT
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO



República de Panamá
Concejo Municipal del Bocas del Toro
Municipio de Bocas del Toro

Acuerdo No.001-2016

(Del 13 de Enero del 2016)

(Por el medio del cual se exonera de pagos de impuestos Municipales, a la Escuela de Bocas del Drago, para la construcción de dos aulas escolares)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y;

CONSIDERANDO

Que mediante el despacho del Alcalde del Distrito, se ha presentado el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la exoneración del pago de impuestos municipales en los permisos de construcción a la Escuela de Bocas del Drago.

Que es facultada del Concejo Municipal, establecer exoneraciones de impuestos para los permisos de construcción.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios, por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito.

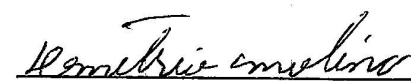
ACUERDA

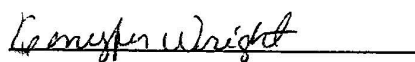
ARTICULO PRIMERO: Aprobar la exoneración del pago de impuestos Municipales en los permisos de Construcción, a la Escuela de Bocas del Drago, para la construcción de dos aulas escolares.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de Acuerdo al Departamento de Ingeniería Municipal y a la Tesorería, para que no se proceda al cobro de dicho gravamen, haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para la obra y lugar señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezara a regir a partir de su sanción.

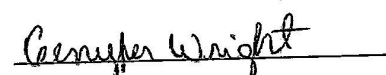
Dado en la ciudad de Bocas del Toro, en el Salón del Concejo Municipal a los 13 días de Enero del 2016.


H.R. Demetrio Molina
Presidente del Concejo Municipal
De Bocas del Toro


Genyfer Wright
Secretaria del Concejo Municipal
De Bocas del Toro



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL GENYFER WRIGHT CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


GENYFER WRIGHT
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO



RECIBIDO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016). SE PASA AL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONSIDERACION.


El Secretario

SANCIONADO POR EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016).




LICDO. MARTÍN DURRNER

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro


Desireth De la Rosa

Secretaria General

MUNICIPIO DE CHAME**Decreto Alcaldicio No. 4****POR EL CUAL SE CREA EL PROYECTO CAZA COCHINOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DE POLICIA EN EL DISTRITO DE CHAME.****LA ALCALDESA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE CHAME****En uso de sus facultades legales:****CONSIDERANDO**

Que el artículo 243 de la Constitución Política, en sus numerales 4 y 5 establece que los Alcaldes tendrán las atribuciones de, entre otras, las de promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos, y ejercer las otras atribuciones que le asigne la ley.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el Alcalde tiene la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que la ley 30 de 12 de julio de 2000, promueve la limpieza en los lugares públicos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, en el Título III, Capítulo I, el cual trata las normas relacionadas a los peatones y el comportamiento para el tránsito de los mismos, específicamente en el artículo 134, literal W y artículo 136 literal C, prohíbe a los conductores de transporte particular y público respectivamente, derramar, arrojar, verter, desechos en la vía pública y permitir lanzar objetos desde el interior del vehículo

Que el Distrito de Chame es un Distrito Turístico por excelencia y cuyo potencial de desarrollo demanda la creación de normas que coadyuven a mejorar y mantener el ornato y aseo de nuestras comunidades y en vista que hemos notado un incremento en el mal manejo de los desperdicios y desechos sólidos que afean nuestras calles, avenidas y otras áreas de importancia para el desarrollo ordenado y la buena imagen de nuestro Distrito, es necesario tomar acciones concretas en esta materia para que esto redunde en beneficio de la comunidad.

DECRETA:

Artículo 1: Crear el Proyecto denominado Caza Cochinos el cual tiene como objetivo incentivar a los ciudadanos a que sean vigilantes y garantes del ornato y aseo de nuestras comunidades a través de foto denuncias.

Artículo 2: Es prohibido botar o arrojar en cualquier lugar público desperdicios o desechos que debieron ser colocados en bolsas, basureros u otros recipientes, destinados al propósito de contener basura o desechos sólidos. Igualmente es prohibido arrojar en lugares públicos caliche, desperdicios vegetales como ramas, troncos de árboles talados, excretas humanas o animales, derramar en las vías públicas, así sea accidentalmente, alquitrán, tosca, piedra, arena, caliche.

Artículo 3: Es prohibido rayar o pintar con grafitis las paredes de los edificios públicos o privados, así como las paradas destinadas al servicio público de transporte.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 19 de enero de 2016
Secretaría: [Firma]

Artículo 4: Queda totalmente prohibida la quema de llantas, basura, herbazales o de cualquier otro material dentro del Distrito de Chame durante la temporada seca, y durante la temporada lluviosa solo podrán quemarse hojas secas en un horario de 6:00 p.m. a 7:00 p.m.

Artículo 5: Quien infrinja lo dispuesto en los anteriores artículos será sancionado con multa de acuerdo a la siguiente tabla:

- a. **Persona Natural** -----la multa será de B/. 10.00 (Diez Balboas con 00/100) si la persona utiliza una carretilla u otro medio manual para transportar los desechos sólidos ----- la multa será de B/.30.00 (Treinta Balboas con 00/100). Si la persona utiliza o va a bordo de un vehículo automotor tipo sedán/camioneta o pick up para transportar los desechos sólidos ----- -la multa será de B/100.00 (Cien Balboas con 00/100)
Si la persona utiliza o va a bordo de un vehículo automotor tipo camión para transportar los desechos sólidos -----la multa será de B/400.00 (Cuatrocientos Balboas con00/100)
Si la persona realiza quema de herbazales, llantas en su propiedad o lotes baldíos cercanos a su propiedad fuera de las horas establecidas ----- la multa será de B/50.00 (Cincuenta Balboas con 00/100)
Si la persona raya las paredes de edificios públicos, privados y paradas de transporte público ----- la multa será de B/50.00 (Cincuenta Balboas con 00/100)
- b. **Personas Jurídicas e Instituciones No Gubernamentales**-----
-----la multa será de B/60.00 (Sesenta Balboas con 00/100) cuando los desechos sean transportados utilizando una carretilla o cualquier otro medio manual.
-----la multa será de B/.300.00 (Trescientos Balboas con 00/100) cuando los desechos sean transportados en auto tipo sedán/camioneta o pick up.
-----la multa será de B/.500.00 (Quinientos Balboas con 00/100) cuando los desechos sean transportados en un vehículo automotor tipo Camión.
-----la multa será de B/200.00 (Doscientos Balboas con 00/100) Si se realiza quema de herbazales, llantas en su propiedad o lotes baldíos cercanos a su propiedad fuera de las horas establecidas
- c. **Instituciones Gubernamentales**-----
----- la multa será de B/50.00 (Cincuenta Balboas con 00/100) cuando los desechos sean transportados utilizando una carretilla o cualquier otro medio manual.
-----la multa será de B/.200.00 (Doscientos Balboas con 00/100) cuando los desechos sean transportados en auto tipo sedán/camioneta o pick up.
-----la multa será de B/.450.00 (Cuatrocientos cincuenta Balboas con 00/100) cuando los desechos sean transportados en un vehículo automotor tipo Camión
-----la multa será de B/100.00 (Cien Balboas con 00/100) Si se realiza quema de herbazales, llantas en su propiedad o lotes baldíos cercanos a su propiedad fuera de las horas establecidas

Cuando sean menores de edad los infractores, serán responsables sus acompañantes mayores de edad, tutores o padres. La persona que se niegue a pagar dicha multa o se desconozca su paradero podrá ser publicada en las Redes Sociales hasta que se cancele el monto de la misma.

Artículo 6: Los ciudadanos que denuncien las infracciones arriba descritas tendrán el derecho de reclamar el cincuenta por ciento (50%) de la suma recolectada por razón de la multa impuesta

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 19 de mayo de 2016
Secretaria: [Firma]

como consecuencia directa de su denuncia. El monto del cincuenta por ciento (50%) será cancelado al momento que el infractor cancele su multa.

Artículo 7: La denuncia presentada por el ciudadano deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar pruebas certeras y útiles que lleven a la convicción que los hechos objeto de la denuncia constituyen una infracción de las enunciadas en el artículo 5 de este Decreto. Son aceptables fotografías y/o vídeos en donde se observe al infractor o infractores cometiendo la conducta prohibida.
2. De ser posible, aportar la individualización o identificación de los autores de la infracción.

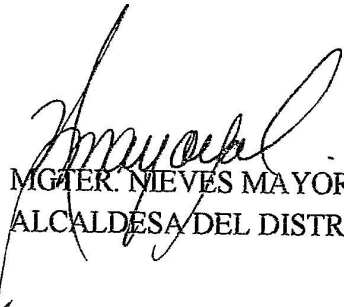
Artículo 8: Serán competentes para recibir las denuncias y hacer cumplir el presente Decreto las Corregidurías del Distrito de Chame y el Alcalde del Distrito.

Artículo 9: El presente Decreto deroga cualquier disposición Alcaldicia que le sea contraria.

Artículo 10: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL DISTRITO DE CHAME EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.


MgTER. NIEVES MAYORGA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHAME




SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 19 de enero de 2016
Secretaria: [Signature]

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE OCÚ**

**ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ**

Es fiel copia que concuerda
con su original.




Secretaria (o)

ACUERDO No. 07
Del 25 de noviembre de 2015

**Que aprueba el Presupuesto de Renta y Gasto del Municipio de
Ocú, para el periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre
de 2,016.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política, es competencia del Concejo Municipal la aprobación y rechazo del Presupuesto de Renta y Gastos que formula la Alcaldía;

Que según el artículo 124 de la Ley 106 de 1,973, sobre el Régimen Municipal, corresponde al Alcalde del Distrito presentar al Concejo Municipal el proyecto de Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio;

Que el Alcalde del Distrito de Ocú, ha presentado al Concejo Municipal el proyecto de Presupuesto de Renta y Gastos del Municipio de Ocú para el periodo fiscal 2016;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2016, por un monto de Cuatrocientos Veintiocho Mil Ochocientos con 00/100 Balboas (B/.428,800.00).

ARTICULO 2. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

ARTICULO 3. Aprobar el Presupuesto de Gastos de acuerdo al detalle adjunto:

ARTICULO 4. Aprobar la Estructura de Personal de acuerdo al detalle adjunto:

ARTICULO 5. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del primer (01) día del mes de enero del 2,016.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Ocú a los 25 (veinticinco) días del mes de noviembre de dos mil quince (2,015).

H.C.

Presidente del Concejo Municipal Secretaria del Concejo Municipal

Hector T. Arjona Melander A.

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Ocú a los 25 (veinticinco) día del mes de noviembre de dos mil 15 (2015).

Sancionado

Antonio A. Castellero P.
Antonio A. Castellero P.
Alcalde Municipal
Distrito de Ocú.



**ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ**

Es fiel copia que concuerda
con su original.

[Signature]
Secretaria (o)

MUNICIPIO DE OCU
EJECUCIÓN DE INGRESO
PRESUPUESTO 2016

Código Pre	Detalle	2016
1.1.2.5	Act. Comerciales y de Servicio	
1.1.2.5.3	Vtas. De Autos y Accesorios	672.00
1.1.2.5.4	Ventas de Madera	2,520.00
1.1.2.5.5	Ventas al por menor	10,572.00
1.1.2.5.6	Ventas de licor al por menor	25,000.00
1.1.2.5.7	Ventas de artículos de 2da. Mano	1,188.00
1.1.2.5.9	Casetas Sanitarias	1,842.00
1.1.2.5.10	Ventas de Combustible	840.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales	780.00
1.1.2.5.16	Farmacias	720.00
1.1.2.5.18	Joyerías	60.00
1.1.2.5.19	Librerías y artículos de oficina	360.00
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	180.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	360.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	1,476.00
1.1.2.5.25	Banco y casas de cambio privado	1,200.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño	300.00
1.1.2.5.28	Agentes distribuidores	5,028.00
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	1,500.00
1.1.2.5.35	Aparatos de medición	500.00
1.1.2.5.39	Deguellos	14,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, cafés y otros	8,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	1,332.00
1.1.2.5.42	Casa de Hospedaje	1,000.00
1.1.2.5.46	Salones de Bailes, Balneario Sitio	800.00
1.1.2.5.47	Caja de Música	1,500.00
1.1.2.5.49	Billares	720.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Públicos	3,000.00
1.1.2.5.51	Galleries y bolos	500.00
1.1.2.5.52	Barberías y otros	60.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	480.00
1.1.2.5.54	Estudios Fotográficos y de televisió	1,500.00
1.1.2.5.60	Hospitales y Clínicas	790.00
1.1.2.5.64	Funeraria y velatorios privados	60.00
1.1.2.5.70	Sederías	180.00
1.1.2.5.72	Est. Vtas. Producción Agrícola	1,260.00
1.1.2.5.73	Est. Vtas. De Calzados	444.00
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	25.00
1.1.2.5.85	Auto Baños	120.00
1.1.2.5.88	Serv. de internet, computo, fotoco	400.00
1.1.2.5.98	Explot. Agroind. bananera	500.00
1.1.2.5.99	Otros NEOC	100.00
	SUB TOTAL.....	91869.00
1.1.2.6.00	Actividades Industriales	
1.1.2.6.11	Panaderías, dulcerías y reposter.	400.00
1.1.2.6.51	Canteras	100.00
1.1.2.6.54	Fáb. De bloques, tejas y ladrillos	10.00
1.1.2.6.55	Fáb. De productos metálicos	120.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos	270.00
1.1.2.6.74	Fábricas de alimentos para anim.	300.00
1.1.2.6.99	Otras fábricas N.E.O.C.	5,000.00
	SUB-TOTAL.....	6,200.00
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	
1.1.2.8.04	Edificaciones y reedificaciones	45,000.00
1.1.2.8.11	Circulación de vehículos particul.	17,000.00

ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ

Es fiel copia que concuerda
con su original.


Secretaria (o)

1.1.2.8.12	Circulación de vehículos comerc.	20,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de remolques	500.00
1.1.2.8.14	Circulación de motocicletas	250.00
1.1.2.8.15	Circulación de bicicleta	3,000.00
	SUB-TOTAL.....	85,750.00
1.2.1.1.00	Arrendamientos	
1.2.1.1.02	De lotes y tierras	500.00
1.2.1.1.05	Bovedas de Cementerio Público	2,500.00
1.2.1.1.99	Otros arrendamientos N.E.O.C.	10.00
	SUB-TOTAL.....	3,010.00
1.2.1.3.00	Ingresos por ventas de bienes	
1.2.1.3.08	Placas	5,000.00
1.2.1.3.09	Ventas de bienes N.E.O.C.	1,500.00
	Sub-Total.....	6,500.00
1.2.1.4.00	Ingresos por ventas de servicio	
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de la basura	21,000.00
	Sub-total.....	21,000.00
1.2.3.1.00	Gobierno Central	
1.2.3.1.01	Subsidios	142,391.00
	Sub-Total.....	142391.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	
1.2.4.1.00	Derechos	
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	300.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahurdas	3,100.00
1.2.4.1.12	Cementerio Público	200.00
1.2.4.1.14	Uso aceras para varios propósito	1,000.00
1.2.4.1.15	Permisos para ind. Callejeras	2,000.00
1.2.4.1.16	Ferretes	880.00
1.2.4.1.25	Servicios de Piqueras	1,000.00
1.2.4.1.26	Anuncios y avisos comerciales	1,500.00
1.2.4.1.29	Guías y extracción de madera	25.00
1.2.4.1.30	Guías de transporte	3,000.00
	Sub-Total.....	13,005.00
1.2.4.2.00	Tasas	
1.2.4.2.14	Traspaso de vehículos	1,000.00
1.2.4.2.18	Perm. Vta. Noct. Licor x Menor	2,000.00
1.2.4.2.19	Perm. Para bailes y serenatas	3,500.00
1.2.4.2.20	Expedición de documentos	5,000.00
1.2.4.2.21	Refrendo de documentos	4,000.00
1.2.4.2.22	Autenticación de firmas	300.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y otros	800.00
1.2.4.2.34	Serv. Admón . Cobros y préstam	100.00
	Sub-Total.....	16,700.00
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	5,500.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	7,500.00
1.2.6.0.11	Reintegros	50.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	1,000.00
	Sub-Total.....	14050.00
1.4.2.0.00	Saldo En Caja y En Banco	
1.4.2.0.01	Saldo corriente	19,325.00
	Sub-Total.....	19325.00
2.0.0.0.00	Ingresos de capital	
2.1.1.1.01	Terrenos	9,000.00
	Su Total	9000.00
	GRAN TOTAL	428800.00

ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ

Es fiel copia que concuerda
con su original.


Secretaria (o)

MUNICIPIO DE OCÚ
PRESUPUESTO DE EGRESO 2016

Código	Detalle Del Concepto	Presupuesto
		2016
	CONCEJO MUNICIPAL	
001	Personal fijo (Sueldos)	6,600.00
002	Personal Transitorio (vacaciones)	500.00
021	Dietas	20,160.00
030	Gasto de Representación Fijo	3,000.00
050	XIII Mes	592.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	1,323.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	107.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	88.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	20.00
079	Otras Contribuciones Junta Comu	10,286.00
091	Sueldo	50.00
115	Telecomunicaciones	600.00
141	Viáticos dentro del País	200.00
151	Transporte dentro del País	100.00
151	Transporte (Gasto Movilización)	600.00
239	Papelería	115.00
270	Otros Utiles y Materiales de Oficina	1,000.00
646	Municipalidades y Juntas Comun.	24,000.00
	SUB TOTAL.....	69,341.00
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
	ALCALDIA MUNICIPAL	
001	Personal fijo (Sueldos)	73,800.00
002	Personal Transitorio (vac)	2,850.00
030	Gasto de Representación Fijo	3,000.00
050	XIII Mes	4,750.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	10,339.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	1,150.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	913.00
074	Cuota Pat. el Fondo Compl.	230.00
091	Sueldo	234.00
111	Agua	500.00
114	Energía Eléctrica	7,500.00
115	Telecomunicaciones	900.00
120	Impresión, Encuad. y Otros	500.00
141	Viático dentro del País	1,600.00
143	Viático a Otras Personas	100.00
151	Transporte dentro del País	700.00
151	Transporte Gast de Movilizacn	3,000.00
164	Gastos de Seguro	1,900.00
189	Otros Mantenimientos y Repación	6,000.00
192	Servicios Basicos	100.00
201	Alimentos Consumo Humano	3,000.00
214	Prenda de Vestir	300.00
221	Diesel	500.00

ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ

Es fiel copia que concuerda
con su original.


Secretaria (o)

223	Gasolina	50.00
224	Lubricante	150.00
239	Otros productos de papel y Carton	400.00
249	Otros Productos Quimicos	300.00
259	Otros Mat. De Construccion	1,500.00
269	Otros Productos Varios	1,000.00
279	Otros Utiles y Materiales	1,000.00
280	Repuesto	1,500.00
380	Equipo de Computación	1,500.00
611	Donativos a Personas	3,000.00
613	Indemnizaciones Especiales	100.00
624	Capacitación y Estudio	500.00
633	Subsidio Deportivos	150.00
639	Otros sin Fines de Lucro	1,500.00
641	Gobierno Central	1,000.00
930	Imprevistos	1,000.00
	Sub-Total.....	138,516.00
ADMINISTRACION MUNICIPAL		
TESORERIA MUNICIPAL		
001	Personal fijo (Sueldos)	30,000.00
002	Personal Transitorio	625.00
030	Gasto de Representación Fijos	2,400.00
050	XIII Mes	2,197.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	4,315.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	460.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	365.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	92.00
099	Contribuciones a la seguridad Social	100.00
115	Telecomunicaciones	800.00
120	Impresión, Encuad. y otros	1,300.00
141	Viáticos dentro del País	900.00
151	Trasporte dentro del País	600.00
189	Otros Mant. y Reparaciones	100.00
239	Otros productos de papel y Carton	100.00
269	Otros Productos Varios	7,500.00
279	Otros Útiles y Materiales	900.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
	Sub-Total.....	53,254.00
CONTROL FISCAL		
201	Alimentos Consumo Humano	30.00
239	Otros productos de papel y Carton	40.00
269	Otros Productos Varios	50.00
279	Otros Utiles y Materiales de Oficina	125.00
	Sub-Total.....	245.00
MATADERO MUNICIPAL		
001	Personal fijo (Sueldos)	6,000.00
050	XIII Mes	500.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	797.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	90.00

ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ

Es fiel copia que concuerda
con su original.


Secretaria (o)

073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	72.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	18.00
111	Agua	300.00
114	Energía Eléctrica	300.00
172	Servicios Especiales	2,400.00
189	Otros Mant. y Reparación de Edificio	1,000.00
219	Otros Textiles y Vestuarios	100.00
249	Otros Productos Químicos	100.00
259	Otros Materiales de Construcción	500.00
269	Otros Productos Varios	100.00
279	Otros Útiles y Materiales	300.00
370	Maquinarias y Equipos Varios	300.00
	SUB-TOTAL.....	12,877.00
	<u>OTROS SERVICIOS MUNICIPALES</u> <u>ASEO Y ORNATO</u>	
001	Personal fijo (Sueldos)	42,000.00
050	XIII Mes	3,500.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	5,573.75
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	630.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	500.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	126.00
189	Otros Mant. y Reparaciones	1,000.00
219	Otros Textiles y Vestuarios	1,200.00
221	Diesel	7,000.00
223	Gasolina	500.00
224	Lubricantes	200.00
269	Otros Productos Varios	300.00
280	Repuestos	2,400.00
370	Maquinarias y Equipos Varios	1,300.00
544	Saneamiento de Tierras	3,000.00
	SUB-TOTAL.....	69,229.75
	<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u> <u>CORREGIDURIAS</u>	
001	Personal fijo (Sueldos)	66,000.00
050	XIII Mes	5,478.00
071	Cuota Pat. de Seguro Soc.	8,757.00
072	Cuota PaT. de Seguro Edu.	990.00
073	Cuota Pat. de Riesgos Profes.	786.00
074	Cuota Pat. Para el Fondo Compl.	198.00
091	Sueldos	378.00
120	Impresión Encuad. y Otros	300.00
189	Otros Mantenimientos y Rep	400.00
219	Otros Textiles y Vestuarios	200.00
239	Otros productos de papel y Carton	100.00
279	Otros Útiles y Materiales	650.25
340	Equipo de Oficina	600.00
350	Mobiliario oficina	500.00
	<u>SUB TOTAL</u>	<u>85,337.25</u>
	<u>GRAN TOTAL</u>	<u>428,800.00</u>

ALCALDIA MUNICIPAL
OCÚ

Es fiel copia que concuerda
con su original.


Secretaria (a)

MUNICIPIO DE OCU

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2016

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2016																			
Pos.	Cargo	Cargo	AUMENTO		Mensual 2015	Mensual 2016	001 Salario Anual 2014	050 XIII Mes	002 Transitorio 2016	003	Gastos de REPRESENTACION	S.S.P	S.E	S.S.R	F.C				
			SOLICITADO ENE-A-DIC	SOLICITADO															
0,1,01,01,001,001																			
1001	0025070	Secretario de Concejo	400.00	150.00		550.00	6,600.00	550.00	500.00										
								42.00											
		TOTAL	400.00	150.00		550.00	6,600.00	592.00	500.00	0.00	3,000.00	1309.77	106.50	84.49	21.30				
			Mensual	AUMENTO		Mensual	001	050	002	003	REPRESENTACION		071	072	073				
0,1,02,01,001,001			SOLICITADO		2015	2016	001	050	002	003	TACION	94							
2002	0025090	Alcalde	1,300.00	500.00		1,800.00	21,600.00	550.00	1,800.00		3,000.00	##							
2003	0091011	Secretaria I	500.00	100.00		600.00	7,200.00	550.00	500.00										
2004	0051021	Contable	550.00	150.00		700.00	8,400.00	550.00	550.00										
2005	0091012	Secretaria II	400.00	100.00		500.00	6,000.00	500.00											
2006	0094020	Mensajero Externo	400.00	100.00		500.00	6,000.00	500.00											
2007	0094020	Trabajador Manual I	400.00	100.00		500.00	6,000.00	500.00											
2008	9011031	Oficinista	400.00	150.00		550.00	6,600.00	550.00											
	9011031	Trabajador Manual II	400.00	100.00		500.00	6,000.00	550.00											
	9011032	Trabajador Manual III				500.00	6,000.00	500.00											
		TOTAL	4,350.00	1,300.00		6,150.00	73,800.00	4,750.00	2,850.00	0.00	3,000.00	##	10339.00	1149.75	912.14				
			Mensual	AUMENTO		Mensual	001	050	002	080	REPRESENTACION		071	072	073				
0,1,03,01,001,001			SOLICITADO		2015	2016	001	050	002	080	TACION								
30025080		Tesorero Municipal	625.00	275.00		900.00	10,800.00	550.00	625.00		2,400.00								
3001	0071051	Recaudador I	400.00	150.00		550.00	6,600.00	550.00											
3002	0071052	Recaudador II	400.00	150.00		550.00	6,600.00	550.00											
3003	0091011	Secretaria I	400.00	100.00		500.00	6,000.00	500.00											
								45.83											
		TOTAL	1,825.00	675.00		2,500.00	30,000.00	2,195.83	625.00	0.00	2,400.00		4314.55	459.38	364.44				
			Mensual	AUMENTO		Mensual	001	050	002	080	REPRESENTACION		071	072	073				
0,2,01,02,001,001			SOLICITADO		2015	2016	001	050	002	080	TACION								
4101	9063050	Celador	400.00	100.00		500.00	6,000.00	500.00					071	072	073				

Es fiel copia
con su original

[Firma]
Secretaria (o)

ALCALDIA MUNICIPAL

OCU

12,214.06

97,030.84

40,451.07

	Total Matadero	400.00	100.00	500.00	6,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	796.25	90.00	71.40	18.00	7,475.65